

  
*Distrito Judicial de Yopal*  
**Juzgado Promiscuo de Familia**  
Monterrey – Casanare

**Monterrey, ocho (08) de Octubre de dos mil veinte (2020)**

Clase de Proceso : SUCESIÓN  
Causante : JOSÉ CEDIEL CADENA MARTÍNEZ  
Radicado : 851623184001-**2013-00093-00**

Se presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación por parte del abogado CAMILO GARCÍA LEMUS en contra de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición.

Estos recursos serán tramitados bajo los parámetros del CGP, toda vez que fueron presentados en vigencia del nuevo estatuto procesal, tal como lo señala el artículo 624 *ibidem*, norma que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887.

Así, dichos recursos serán rechazados de plano toda vez que a la luz del artículo 509 del CGP, cuando se corre traslado del trabajo de partición y no se interpone objeción alguna, la sentencia que de allí se desprende carece de recurso de apelación; ese supuesto de hecho ocurre acá, tal como se anotó en auto de 30 de enero de 2020, en el cual se advirtió que del trabajo partitivo ya se había corrido traslado a los interesados sin que se hubiere presentado objeción, por tanto se declaró la ilegalidad de auto que ordenaba nuevamente su traslado, además se ordenó de oficio rehacer la partición, decisión contra la cual procedía el recurso de REPOSICIÓN, pero en su oportunidad se guardó silencio.

En consecuencia, a todas luces es claro que no procede recurso de apelación contra la sentencia que aprueba la partición, cuando no se ha objetado el trabajo partitivo. Adicionalmente se advierte, si la parte interesada no estaba conforme con la decisión de modificar la partición, debió recurrir dicha decisión.

En lo tocante al recurso de reposición, por disposición del artículo 318 del CGP, dicho recurso solo procede contra **autos**, como en este caso se cuestiona una sentencia es indudable su improcedencia, por tanto debe rechazarse.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR de plano los recursos de reposición y apelación interpuestos en contra de la sentencia que aprobó el trabajo de partición, por ser improcedentes.

- 2.** Dese cumplimiento a la sentencia.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ba04a778541bceb0e4cff337192f38a36acb22e4f109b28838abf7992a5e4a4**  
Documento generado en 08/10/2020 07:23:21 p.m.